

MATERIA:

Se consulta sobre la obligatoriedad de llevar libros contables que se requieren para la verificación tributaria en el caso de empresas en general, durante el período 1995 al 2000.

BASE LEGAL:

- Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 773, publicado el 31.12.1993, y normas modificatorias.
- Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, publicado el 21.4.1996, y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).
- Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 774, publicado el 31.12.1993, y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).
- Decreto Supremo N.º 045-95-EF, dictan normas reglamentarias del Régimen Especial del Impuesto a la Renta, publicado el 18.3.1995, y normas modificatorias.



Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 775, publicado el 31.12.1993, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).

- Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 821, publicado el 23.4.1996, y normas modificatorias (en adelante, Ley del IGV).



Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 15.4.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO de la Ley del IGV).

- Decreto Legislativo N.º 777, Ley que crea el "Régimen Único Simplificado" que comprende a contribuyentes del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas, publicada el 31.12.1993, y normas modificatorias.

- Reglamento del Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 074-95-EF, publicado el 21.4.1995.
- Resolución de Superintendencia N.º 078-98/SUNAT, que establece plazos máximos de atraso con que los deudores tributarios pueden llevar libros de contabilidad u otros y registros, publicada el 20.8.1998.
- Código de Comercio de 1902, promulgado el 15.2.1902.
- Ley General de Sociedades, Ley N.º 26887, publicada el 9.12.1997, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 015-72-TR, norma que establece que todo empleador está obligado a llevar planillas de pago de remuneraciones de sus trabajadores, promulgado el 28.9.1972.
- Decreto Supremo N.º 001-98-TR, que aprueba las normas reglamentarias relativas a la obligación de los empleadores de llevar Planillas de Pago, publicado el 22.1.1998, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

En principio, entendemos que la consulta formulada está orientada a determinar cuáles eran los libros y registros contables vinculados a asuntos tributarios, durante los períodos tributarios 1995 al 2000, de cargo de las empresas.

Al respecto, cabe indicar que el numeral 5 del artículo 87º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 773, vigente hasta el 21.4.1996, señaló que los deudores tributarios estaban obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial debían llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos.

Posteriormente, el numeral 4 del artículo 87º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, establece la obligación de los administrados de llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT⁽¹⁾.

Ahora bien, respecto a qué libros o registros eran los exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, durante los períodos tributarios 1995 al 2000, debe señalarse que ello dependió, principalmente, de los tributos a los que se encontró afectos la empresa y del Régimen Tributario aplicable⁽²⁾, según se detalla a continuación:

¹ Esta misma redacción se mantiene actualmente en el TUE del Código Tributario.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta; inciso f) del artículo 22º y 85º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; artículo 37º de la Ley del IGV y del TUE de la Ley del IGV; el artículo 13º del Decreto Supremo N.º 74-95-EF; el artículo 33º del Código de Comercio; artículos 92º, 134º y 170º de la Ley General de Sociedades; artículo 1º del Decreto Supremo N.º 015-72-TR y del Decreto Supremo N.º 001-98-TR; y artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 078-98/SUNAT.

I. Impuesto a la Renta.-

Los contribuyentes perceptores de rentas de tercera categoría⁽³⁾ que tributaban en el Régimen General, de conformidad con lo establecido en el artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, estaban en la obligación de llevar libros contables de acuerdo a lo siguiente:

A. Personas Jurídicas

Las personas jurídicas estaban en la obligación de llevar contabilidad completa, debiendo llevar en forma obligatoria los siguientes libros y/o registros:

- Inventarios y Balances
- Diario
- Caja
- Mayor
- Libro de Actas de la Junta General de Accionistas y de Directorio a que se refiere la Ley General de Sociedades
- Registro de Ventas e Ingresos
- Registro de Compras
- Libro de Retenciones inciso e) del artículo 34° del Decreto Legislativo N.° 774
- Registro y Transferencia de Acciones (sociedades anónimas)
- Planillas de Sueldos y Salarios
- Libros auxiliares, tarjeta o sistema de control de activos fijos
- Registros de Inventario Permanente o Registro Permanente de Unidades

B. Otros perceptores de rentas de tercera categoría

De acuerdo con el artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta los otros perceptores de rentas de tercera categoría, distintos a las personas jurídicas, llevarían libros contables de acuerdo a la siguiente escala:

- Ingresos Brutos del ejercicio anterior mayores a 100 UIT⁽⁴⁾

En este caso, se llevaba contabilidad completa.

³ Las rentas de tercera categoría comprende aquellas producidas por actividades empresariales y se encuentran previstas en el artículo 28° de la Ley del Impuesto a la Renta.

⁴ La Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario establece que la UIT es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos.

- Ingresos Brutos del ejercicio anterior hasta 100 UIT

En este supuesto, se llevaban los libros siguientes:

- Ingresos y Gastos
- Inventarios y Balances
- Retenciones inciso e) del artículo 34° del Decreto Legislativo N.º 774, de ser el caso.
- Registro de Ventas e Ingresos
- Registro de Compras
- Planillas de Sueldos y Salarios

Asimismo, la legislación del Impuesto a la Renta permitía que los contribuyentes se acogiesen al Régimen Especial de dicho impuesto⁽⁵⁾, quienes estaban obligados a llevar los siguientes libros:

- Registro de Ventas e Ingresos
- Registro de Activos⁽⁶⁾
- Planilla de Sueldos y Salarios
- Retenciones inciso e) del artículo 34° del Decreto Legislativo N.º 774, de ser el caso.

II. Impuesto General a las Ventas.-

Los contribuyentes del Impuesto estaban obligados a llevar:

- a) Registro de Ventas e Ingresos; y,
- b) Registro de Compras.



III. Contribuyentes del Régimen Único Simplificado⁽⁷⁾.-

Estos contribuyentes no se encontraban obligados a llevar libros de contabilidad. No obstante, de ser el caso, debían llevar el libro de Planillas de Sueldos y Salarios así como el de Retenciones inciso e) del artículo 34° del Decreto Legislativo N.º 774, y archivar en forma cronológica los comprobantes de pago que emitían así como los que sustentaban su crédito deducible.



CONCLUSIONES:

1. El Código Tributario estableció la obligación de los deudores tributarios de llevar libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, por los períodos tributarios de 1995 al 2000.

⁵ Los requisitos se encontraban establecidos en los artículos 117° y 118° del Decreto Legislativo N.º 774.

⁶ Esta obligación estuvo vigente a partir del período tributario 1997 hasta 1999, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N.º 45-95-EF modificado por el artículo 7° del Decreto Supremo N.º 135-96-EF.

⁷ Los requisitos para el acogimiento se encontraban establecidos en el Decreto Legislativo N.º 777.

2. Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que se encontraba obligada a llevar una empresa por los períodos tributarios de 1995 al 2000, dependió, principalmente, de los tributos a los que se encontraba afecta la misma y del Régimen Tributario aplicable, según lo expuesto en el presente Informe.

Lima, 14 JUN 2000

Clara Urteaga

CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA



rap
A0304-D10
OTROS- Libros y registros contables.